

## MODELO DE ETIQUETA COMPLETA

### SECCIÓN 1: CUERPO DE IDENTIFICACIÓN

Las etiquetas deben contener, para su identificación, la siguiente información mínima:

1. Marca comercial y logotipo de la empresa.
2. Información optativa: ubicación de una frase que resuma las características del producto.
3. Número de inscripción ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).
4. Composición. Se deben cumplir los siguientes requisitos:
  - 4.1. Indicar el nombre común, el nombre químico según la nomenclatura IUPAC (*International Union of Pure and Applied Chemistry* – Unión Internacional de Química Pura y Aplicada) o CAS (*Chemical Abstracts Service*) y la concentración del principio activo. La concentración del principio activo en los productos se debe expresar de la siguiente forma:
    - Líquidos: masa del principio activo con base CIEN POR CIENTO (100 %) de pureza, sea líquido o sólido, contenida en CIEN MILILITROS (100 ml).
    - Sólidos: masa del principio activo con base CIEN POR CIENTO (100 %) de pureza contenida en CIEN GRAMOS (100 g).
    - Gases licuados: masa del principio activo con base CIEN POR CIENTO (100 %) de pureza contenida en CIEN GRAMOS (100 g).
    - Microorganismos: se deben expresar género, especie y cepa en UNIDADES FORMADORAS DE COLONIAS POR GRAMO (UFC/g) o MILILITRO (ml), PROPÁGULOS POR GRAMO (prop/g) o MILILITRO (ml) o NÚMERO MÁS PROBABLE POR GRAMO (NMP/g) o MILILITRO (ml), según la naturaleza del producto.
    - Mezcla de líquidos fumigantes: porcentaje en volumen de cada uno de los principios activos.
    - Cuando corresponda, debe consignarse debajo del cuadro el equivalente ácido.
  - 4.2. Co-formulantes con relevancia toxicológica: declarar nombre común, nombre químico según la nomenclatura IUPAC o CAS y concentración.
  - 4.3. Demás coadyuvantes, inertes u otros componentes adicionales, en forma general, como CONCENTRACIÓN SUFICIENTE PARA (c.s.p.).
5. Categoría o clase de producto.

6. Código estandarizado de modo de acción. Según la aptitud del producto formulado deben expresarse según el Comité de Acción de Resistencia a los Herbicidas [*Herbicide Resistance Action Committee* (HRAC)], el Comité de Acción de Resistencia a los Insecticidas [*Insecticide Resistance Action Committee* (IRAC)] y el Comité de Acción de Resistencia a los Fungicidas [*Fungicide Resistance Action Committee* (FRAC)].
7. Clase de formulación: debe indicarse según nomenclatura vigente sobre tipo de formulaciones: NORMA IRAM 12074.
8. Leyenda: debe contener una leyenda, en letras mayúsculas, que diga: “LEA ÍNTEGRAMENTE ESTA ETIQUETA ANTES DE UTILIZAR EL PRODUCTO”.
9. QR (*Quick Response*) de trazabilidad de producto fitosanitario, según normativa vigente.
10. Número de lote o partida (en envase o etiqueta indistintamente).
11. Fecha de elaboración y vencimiento (mes y año, en envase o etiqueta indistintamente).
12. Industria/origen.
13. Contenido neto.
14. Grado de inflamabilidad.
15. Nombre, dirección y número telefónico de la empresa registrante. Página *web* o correo electrónico, optativo.

## SECCIÓN 2: CUERPO DE PRECAUCIONES DE USO

16. Leyendas de uso obligatorio.

Las etiquetas deben contener las siguientes “Leyendas”, las cuales deben encontrarse en letras mayúsculas y ubicadas en forma escalonada, a saber:

- 16.1. I. MANTENER ALEJADO DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS Y PERSONAS INEXPERTAS.
- 16.2. II. NO TRANSPORTAR, NI ALMACENAR CON ALIMENTOS.
- 16.3. III. SE PROHÍBE AL USUARIO REUTILIZAR Y RECICLAR ESTE ENVASE VACÍO, ASÍ COMO FRACCIONAR Y REENVASAR ESTE PRODUCTO.
- 16.4. IV. EN CASO DE INTOXICACIÓN, LLEVAR ESTA ETIQUETA AL MÉDICO.
- 16.5. V. EL PRESENTE PRODUCTO DEBE SER COMERCIALIZADO Y APLICADO DANDO CUMPLIMIENTO A LAS NORMATIVAS PROVINCIALES Y MUNICIPALES VIGENTES.
- 16.6. VI. PELIGRO. SU USO INCORRECTO PUEDE PROVOCAR DAÑOS A LA

SALUD Y AL AMBIENTE. LEA ATENTAMENTE LA ETIQUETA.

- 16.7. VII. ES ILEGAL UTILIZAR ESTE PRODUCTO DE UNA MANERA DIFERENTE A LO INDICADO EN LA ETIQUETA.
- 16.8. Para productos formulados con base en microorganismos, agregar la frase: VIII. ORGANISMOS VIVOS DE USO EXCLUSIVO PARA CONTROL DE PLAGAS.
17. Medidas precautorias generales.
- Las medidas precautorias generales deben ser adecuadas a la peligrosidad del producto, a fin de evitar intoxicaciones en el transporte, el almacenamiento, la preparación y la aplicación. Se deberán incluir las siguientes leyendas: “PRECAUCIONES DURANTE LA MANIPULACIÓN”, “PRECAUCIONES DURANTE LA PREPARACIÓN DE LA APLICACIÓN” y “PRECAUCIONES DURANTE LA APLICACIÓN DEL PRODUCTO”, indicando los elementos de protección personal recomendados. Los pictogramas específicos se colocarán sobre la banda toxicológica.
18. Información médica.
- 18.1. Indicar clase toxicológica, pictograma y frase de advertencia. (en mayúscula y negrita).
- 18.2. Indicar grupo químico de la/s sustancia/s activa/s.
- 18.3. Indicar efectos agudos en animales de laboratorio:
- DL50 [DOSIS LETAL CINCUENTA POR CIENTO (50 %)] oral: categoría, palabra de advertencia e indicación de peligro.
  - DL50 dérmica: categoría, palabra de advertencia e indicación de peligro.
  - CL50 [CONCENTRACIÓN LETAL CINCUENTA POR CIENTO (50 %)] por inhalación: categoría, palabra de advertencia e indicación de peligro.
  - Corrosión/irritación ocular: categoría, palabra de advertencia e indicación de peligro.
  - Corrosión/irritación dermal: categoría, palabra de advertencia e indicación de peligro.
  - Sensibilización cutánea: categoría, palabra de advertencia e indicación de peligro.
19. Primeros auxilios.
- 19.1. Síntomas y signos clínicos, con una descripción de la evolución del cuadro clínico.
- 19.2. Contraindicaciones e información sobre posibles interacciones farmacológicas.
- 19.3. Efectos de las interacciones químicas, como efectos aditivos, sinérgicos o

potenciadores, relacionados con los diferentes componentes.

- 19.4. Advertencias toxicológicas especiales: indicar riesgos crónicos específicos en órganos diana en animales de laboratorio asociados con el/los ingrediente(s) activo(s), que por el tipo de exposición deban comunicarse al usuario.
20. Consultas en casos de intoxicaciones: deben contener DOS (2) teléfonos de, por lo menos, TRES (3) centros toxicológicos.
21. Información relativa al medio ambiente.
  - 21.1. Se debe indicar la categoría ecotoxicológica del producto en relación con peces, abejas y aves, según la escala de peligrosidad vigente. La toxicidad para los organismos acuáticos debe indicarse en función de los datos requeridos en la normativa vigente para la inscripción del producto.
  - 21.2. Se deben consignar medidas de mitigación específicas cuando el producto se clasifique como “EXTREMADAMENTE TÓXICO/MUY TÓXICO PARA AVES, ALTAMENTE TÓXICO/MODERADAMENTE TÓXICO PARA ABEJAS”, y para las categorías 1 y 2 en organismos acuáticos.
  - 21.3. Se deben utilizar los pictogramas específicos, ubicándolos en la banda toxicológica.
  - 21.4. Se deben indicar aspectos de persistencia del producto en agua, suelo, aire u organismos, si el riesgo ambiental lo justifica o si el producto posee dichas características.
22. Instrucciones de almacenamiento del producto, para su conservación y prevención de accidentes.
  - 22.1. Almacenamiento: condiciones en las que se debe almacenar el plaguicida, a fin de mantener sus propiedades.
  - 22.2. Instrucciones en caso de accidentes: conducta a seguir en casos de derrames en piso pavimentado, suelo o agua, o en caso de incendio. Elementos de protección personal a emplear en estos casos.
  - 22.3. Tratamiento de remanentes y caldos de aplicación.
  - 22.4. Tratamiento y método de destrucción de envases vacíos. Almacenamiento, devolución y transporte de envases vacíos. Destino final de envases vacíos según metodología de tratamiento.

### **SECCIÓN 3: CUERPO DE RECOMENDACIONES DE USO**

23. Generalidades del producto, definiendo someramente sus características y forma de acción, sin emplear términos laudatorios ni exaltar cualidades.
24. Instrucciones para el uso. Deben indicar las instrucciones de uso en lo que se refiere a:

- 24.1. Preparación y calibración del equipo de aplicación: describir conforme a las características del producto.
- 24.2. Equipos, volúmenes y técnicas de aplicación: indicar tipo de equipo según el producto (por ejemplo: velocidad de trabajo, presión, tipo de picos, tipo de gotas, altura de botalón o de vuelo sobre el canopeo, técnicas especiales, etc.), aclarando los factores ambientales o edilicios (para fumigaciones o tratamientos poscosecha) a considerar para lograr un resultado eficaz.
25. **Recomendaciones de uso.** Indicar las recomendaciones de uso autorizadas por la autoridad competente del Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, detallando los cultivos y las plagas para los que se indica su uso, utilizando su nombre común y científico. Deben indicarse dosis, volumen de caldo (cuando corresponda), momento de aplicación, número máximo de aplicaciones y el intervalo mínimo entre aplicaciones, así como observaciones técnicas adicionales, de ser necesario.
26. **Restricciones de uso.** Indicar las restricciones establecidas por la autoridad competente del mencionado Registro Nacional, de la siguiente manera:
  - 26.1. Período de carencia: indicar para cada combinación cultivo/producto fitosanitario.
  - 26.2. Intervalo de seguridad: para tratamientos de poscosecha.
  - 26.3. Tiempo de reingreso a los cultivos tratados o tiempo de ventilación en el caso de productos fumigantes. Se entiende por tiempo de ventilación el lapso que debe transcurrir para el reingreso al recinto de fumigación.
  - 26.4. Restricciones en la rotación de cultivos, en caso de corresponder.
  - 26.5. Fitotoxicidad, si corresponde para el cultivo a tratar.
  - 26.6. Zonas de amortiguamiento o *buffer*: indicar distancias de no aplicación, entre el cultivo tratado y las áreas adyacentes.
  - 26.7. Incompatibilidad de mezcla. indicar incompatibilidades comprobadas durante la aplicación del producto fitosanitario. No se deben mencionar marcas comerciales.
  - 26.8. Restricciones de uso provinciales o municipales: si el principio activo de la formulación o la formulación específica posee alguna restricción y/o prohibición de uso en alguna jurisdicción provincial o municipal, se debe indicar en este ítem, citando la normativa correspondiente.
  - 26.9. Los productos formulados a base de ácido 2,4 diclorofenoxiacético deben incorporar la leyenda: “No realizar aplicaciones aéreas”.
  - 26.10. Los productos formulados con registro transitorio deben incorporar la leyenda: “Producto con registro transitorio. Los cultivos tratados con este producto no podrán ser comercializados”.
27. Avisos de uso obligatorio.

## ANEXO I (Artículo 19)

- 27.1. “En caso de que el cultivo o sus subproductos se destinen a la exportación, debe conocerse el límite máximo de residuos del país de destino y observar el período de carencia que corresponda a ese valor de tolerancia”.
- 27.2. “Aviso de consulta técnica”, el cual debe contener la frase “CONSULTE CON UN INGENIERO AGRÓNOMO”, en forma destacada.
28. Avisos específicos.
  - 28.1. Fumigación de granos en tránsito: “Prohíbese el tratamiento con plaguicidas fumigantes de los granos, productos y subproductos de cereales y oleaginosos durante su carga en camiones o vagones y durante el tránsito de estos hasta su destino”.
  - 28.2. Cuando se trate de productos terapéuticos para tratamiento de semillas de uso exclusivo en semilleros, debe incluirse la frase “USO EXCLUSIVO PARA SEMILLEROS”.
  - 28.3. Restricción voluntaria expresa dispuesta por el titular del registro sobre las técnicas de aplicación del producto.
  - 28.4. “Aviso de responsabilidad legal”, cuya colocación es opcional.

### DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

29. El orden de las referencias de las tres secciones debe respetar el orden de los numerales 1 a 28 del presente anexo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Año de la Grandeza Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2026-29219794- -APN-DGTYA#SENASA - ANEXO I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.